



**AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA
(SALAMANCA)**

Plaza de España, 3
37439 San Cristóbal de la Cuesta
C.I.F. P3728000-E
Nº Registro EE.LL. 01372783 -
www.sancristobaldelacuesta.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En San Cristóbal de la Cuesta, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria y citación, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente don A. Celso García Martín, a la que concurren los concejales que integran la Corporación Municipal D^a. Beatriz Martín Sánchez, D. Luis Polo Gallego y D. Donato Mesonero Hernández (Grupo Ciudadanos), D. Manuel A. Sánchez Cinos y D. Celso Castañón Crespo (Grupo Popular), D. Diego A. Cuesta Sánchez (Grupo Izquierda Unida), y D^a Beatriz Martín Alindado (Grupo Socialista).

Faltón con excusa el concejal don Juan Miguel Terrero Sánchez.

Actuó de Secretario el de la Corporación Municipal don R. Carlos Hernández Redero, que certifica.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente, abrió la misma a las veinte horas y treinta y tres minutos.

Seguidamente se pasa a conocer los asuntos comprensivos del Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 2 de octubre de 2017 que ha sido distribuida con la convocatoria, realizándose las siguientes:

- Don Diego A. Cuesta Sánchez (portavoz IU) dijo no estar de acuerdo con la redacción general del acta solicitando se vote sobre su aprobación.
- Dña. Beatriz Martín, portavoz del Grupo Socialista, manifestó que en el párrafo cuarto de la página 4 del acta no se recoge fielmente el sentido de su intervención

en este particular, solicitando que se sustituya la frase "...denotan una falta de previsión cuando no de inacción..." Por la siguiente: "...denotan una falta de previsión e inacción...".

El Sr. Alcalde somete la aprobación del acta a votación ordinaria con el siguiente resultado:

- 5 votos a favor de los concejales de los grupos Ciudadanos y Socialista.
- 2 votos en contra de los concejales del Grupo Popular.
- 1 abstención del Grupo Izquierda Unida.

Siendo aprobada el acta con la modificación propuesta.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2017.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de octubre de 2017 que ha sido distribuida con la convocatoria. Sin que se produjeran intervenciones, somete seguidamente su aprobación a votación ordinaria con resultado de unanimidad, siendo aprobada el acta en la forma en que se encuentra redactada.

TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE LAS FIESTAS LOCALES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL AÑO 2018.

I.- Propuesta de acuerdo.- "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y art. 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y con el objeto de que sean determinadas por la autoridad laboral competente y se publique oficialmente las fechas que en el próximo año natural tendrán carácter de fiestas locales, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Fijar como Fiestas Locales de carácter laboral del municipio de San Cristóbal de la Cuesta para el **año 2018**, las siguientes fechas: **2 y 3 de agosto.**

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo para su inclusión en el calendario oficial de fiestas laborales."

II- Debate.- Sin intervenciones.

III.- Votación y acuerdo. El Sr. Alcalde somete la aprobación de la propuesta a votación ordinaria con el siguiente resultado:

- 7 votos a favor de los concejales de los grupos Ciudadanos, Popular y Socialista.
- 1 abstención del concejal del grupo IU.

La propuesta fue aprobada y elevada a acuerdo del Pleno.

CUARTO.- ACUERDO DE INICIO DE REVOCACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALES URBANA. SUJETO PASIVO DÑA. LAURA GARRIDO BRIZ.

I.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES

1º.- Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008, numero de entrada 1726, se registra escrito de Gestoría Mays, S. L., al que se adjunta copia de la escritura de compraventa de fecha 13 de mayo de 2008, con subrogación relativa a la finca urbana en este municipio situada en la calle Belorta, nº 14, con referencia catastral 0975703TL8407N0001QP, al efecto de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y notificación al adquirente Dña. Laura Garrido Briz.

2º.- El Ayuntamiento, en fecha 6 de octubre de 2008, efectúa la liquidación interesada, cuya cuota asciende a la cantidad de 1.902,33 euros que es notificada a Dña. Laura Garrido Briz, que abona la misma. El valor catastral de los terrenos de la finca transmitida fue de 57.127,14 €.

3º.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2012, registro de entrada nº 162, Dña. Laura Garrido Briz solicita del Ayuntamiento que, como consecuencia de la estimación de un recurso de reposición sobre el valor catastral de la finca, la Gerencia Territorial del Catastro redujo el valor catastral del suelo a la cantidad de 42.707,33 €, solicitando la revisión de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la devolución de la cuota correspondiente.

4º.- La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante su resolución nº 35/2012, de 4 de mayo, desestima dicha solicitud motivando la misma en que la alteración del valor catastral tiene efectos desde el 14 de mayo de 2008 y, sin embargo, la transmisión se efectuó el día 13 anterior, por lo que en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral de los terrenos es el de la liquidación del mismo, confirmando la liquidación practicada en 2008.

5º.- En 25 de octubre de 2012, registro de entrada nº 1266, la interesada solicita la revisión de esta liquidación tributaria. Por entonces, el Ayuntamiento está efectuando revisiones de las liquidaciones de dicho impuesto efectuadas a partir del año 2007, en que se modificaron los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de

valoración colectiva de carácter general, al no haberse aplicado a las mismas la reducción a que se refiere el artículo 107.3 del TRLHL.

6º.- Esta solicitud es resuelta por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2014 aprobando una nueva liquidación del impuesto por citada transmisión. En esta nueva liquidación se parte del nuevo valor catastral de 42.707,33 €, se aplica la reducción del 52 por 100 del artículo 8.3 de la ordenanza municipal entonces vigente; sin embargo, se establece como tiempo entre transmisiones de doce años cuando en la liquidación inicial lo fue de 3 años, resultando una nueva liquidación desfavorable a la interesada en 459,20 euros a mayores. Le es notificada el día 12 de agosto de 2014.

7º.- Contra esta nueva liquidación Dña. Laura Garrido Briz interpuso recuso de reposición en fecha 15 de septiembre de 2014, entrada número 903, que es inadmitido por resolución de la Alcaldía nº 61/2014, de 17 de septiembre, por haberse interpuesto fuera del plazo legal de un mes.

8º.- Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2016, registro de entrada nº 54, al que aporta diversa documentación probatoria, la interesada expone el periodo de tiempo transcurrido entre transmisiones es de 3 años en lugar de los 12 de la última liquidación, solicitando la revisión de aquella liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En primer lugar hay que poner de manifiesto las incongruencias y errores en que ha incurrido el Ayuntamiento en este asunto:

- La primera liquidación del impuesto se efectuó partiendo del valor catastral del suelo entonces asignado a la finca de 57.127,14 € y en base al periodo de tres años en que, en este caso, se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos y sin aplicar la reducción del número 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por haberse modificado los valores catastrales como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general del año 2007.
- La segunda liquidación, revisora de la primera, parte del nuevo valor catastral asignado por la Gerencia T. del Catastro de 42.707,33 €, dando ahora por bueno este valor catastral cuando el mismo no fue admitido en la resolución que se ha mencionado en el antecedente de hecho 3º anterior. Tampoco hay coherencia en el periodo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de ambas liquidaciones, pasando de los 3 años de la primera a los 12 años de la segunda.

Segundo.- Podría predicarse que, al devenir firme las liquidaciones tributarias al haber concluido los plazos para la interposición de los recursos administrativos y judiciales para su revisión, no hay posibilidad alguna de revisión de estos actos; sin embargo, la Ley General Tributaria, al regular la revocación de los actos tributarias, establece que la Administración Tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando

se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando existan circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación Jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. A diferencia de la revisión de oficio de los actos nulos de Pleno derecho, la revocación de los actos nulos desfavorables es una facultad y no una obligación de la Administración.

Las causas que pueden dar lugar a la revocación de los actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones son las siguientes:

1.ª) Cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley. Es decir, la infracción patente, notoria o claramente determinable sin realizar una especial labor interpretativa, según la expresión utilizada por la Jurisprudencia, Sentencias del Tribunal Supremo 13-10-1988 RJ 1988/7977.

2.ª) Cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación Jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto impugnado.

3.ª) Cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

En cambio, no son susceptibles de revocación:

1.º) Los actos confirmados por Sentencia Judicial firme, artículo 213.3 de la Ley General Tributaria.

2.º) Las resoluciones de los órganos económico-administrativos y los actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones sobre los que ya hubiera recaído resolución por parte de aquellos (artículo 213.2 de Ley General Tributaria).

Por tanto, es posible la revocación de una liquidación tributaria que fue recurrida en reposición y desestimada por extemporánea pero que ha permitido a la Administración tributaria conocer que la liquidación tributaria es errónea y no ajustada a la legalidad.

Tercero.- Sentada la facultad de este Ayuntamiento para revocar las liquidaciones tributarias del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a que se refiere esta propuesta procede revocar las mismas:

1º.- Porque la segunda de las liquidaciones fue contraria al principio de *reformatio in peius* con vulneración del artículo 237.1 de la LGT “*Las reclamaciones y recursos económico-administrativos someten a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante*”. Resultando que la segunda de las liquidaciones supuso para la reclamante un agravamiento de la primera de ellas en la cantidad de 459,20 euros, es palmaria la vulneración de este principio legal.

2º.- Porque las liquidaciones adolecen de los defectos referidos en el fundamento jurídico primero que suponen claramente infracción legal por no haberse aplicado las reducciones legales de la base imponible (en la primera liquidación) y errar en el periodo en que se ha puesto de manifiesto el incremento del valor, así como en el valor catastral (en la segunda liquidación), procede revocar dichas liquidaciones tributarias, dictando una nueva en la forma siguiente:

- Sujeto pasivo: Laura Garrido Briz.D.N.I. nº: 07987618V
- Valor catastral en la fecha de devengo (13/05/2008).....57.127,14 €
- Reducción aplicable, 52 % (Art.8.3 de la OF).....29.706,11 €
- Base Imponible.....27.421,03 €
- Coeficiente de incremento (3,7 x 3 = 11,10).....3.043,73 €
- Tipo de gravamen (30 %)..... 30,00 %
- Cuota.....913,12 €
- A deducir pagos anteriores (1.902,33 + 459,20).....2.361,53 €
- A devolver.....1.448,41 €

Cuarto.- El órgano competente para declarar la revocación, que no podrá ser el mismo órgano que dictó el acto, es el Pleno Municipal (Art. 110 LRBRL).

Se requiere para la tramitación del procedimiento de revocación la audiencia a los interesados y un informe del órgano con funciones de asesoramiento Jurídico.

Por lo expuesto, propongo al Pleno adopte el siguiente acuerdo

PROPUESTA

INCOAR procedimiento de revocación de las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana referidos, que se sustituirán por una nueva liquidación del impuesto ajustada a la legalidad con devolución de las cantidades que correspondan.”

II- Debate.- Dada la palabra al portavoz del Grupo Popular don Manuel A. Sánchez Cinos expresa lo siguiente: La propuesta no está firmada por nadie. Todas las reclamaciones y recursos de este procedimiento han sido resueltos previo informe de Secretaría, excepto la reclamación de 20 de enero de 2016 entrando en juego el silencio administrativo, negativo en este caso. Afirma que, pudiendo haberse resuelto entonces aquella solicitud por el Alcalde no lo hizo. Pregunta al Secretario si el Alcalde puede resolver sobre la misma, a lo que el Secretario contestó que ya entonces estaban agotadas las vías administrativa y judicial, por lo que la facultad de revisión, a instancia de parte, ya no era posible. Continúa el concejal diciendo que aquella nueva petición de revisión se puede contestar aún. Añade que la propuesta de acuerdo es de inicio y no consta informe jurídico que la avale. Critica la misma en el sentido de que la propuesta de inicio ya está afirmando una resolución favorable careciendo de informe jurídico en estos momentos que así lo sustente. Las resoluciones adoptadas en su día, y que ahora se pretenden revocar están avaladas por informes jurídicos favorables por lo que las liquidaciones que se proponen revocar no adolecen de los defectos que en la propuesta de inicio se mencionan. Concluye que, no es de recibo el que el Alcalde, después de incumplir con la obligación de contestar la solicitud de 20 de enero de 2016, pretenda la revocación de aquellos actos dos años después de poder hacerlo. Por todo ello, su grupo votará en contra.

Don Diego A. Cuesta, portavoz del grupo IU, manifestó que este asunto le suena raro porque año y medio después se desempolva y de pronto se pretende su revisión, con independencia de que se devuelva a la interesada lo que le corresponda. Contesta el Sr. Alcalde que este tema le ha preocupado desde siempre, siendo ahora, en este momento, cuando ha reunido todos los elementos para tomar una decisión, aunque también pudo haberse efectuado anteriormente.

Dña. Beatriz Martín Alindado, portavoz del Grupo Socialista, dijo haberle aclarado, en la contestación al compañero de IU, que este asunto debió de haberse abordado antes. Dijo conocer bien el tema, que viene de antiguo, y que el PSOE denunció oportunamente (caso de las plusvalías sin la reducción de valores catastrales entre 2007 y 2011). Expresó su preocupación por la posible existencia de más casos en personas con menos capacidades de conocimiento de un asunto complejo como este, solicitando que, sí hay posibilidad, se revisen otras liquidaciones de plusvalías y que se ponga diligencia en su resolución. Contestó el Alcalde diciendo estar de acuerdo con lo manifestado por la portavoz socialista, añadiendo que si no es por el procedimiento que se propone iniciar no será posible revisar nuevamente esta liquidación.

Don Donato Mesonero manifestó que “desde que entramos en el Ayuntamiento estamos revisando todos los improperios cometidos anteriormente”. Replica don Manuel A. Sánchez Cinos diciendo que existen informes jurídicos que dicen todo lo contrario a lo que expresa don Donato Mesonero, insistiendo en que resolvió de conformidad con los mismos y le pregunta si él estaría dispuesto a resolver en contra de los informes.

Don Luis Polo Gallego interviene diciendo que “lo que intentamos es corregir un

error: ¿algún problema por ello?.

Dña. Beatriz Martín Sánchez manifestó que se vote la propuesta encaminada a resolver y solucionar ahora un problema donde quede de manifiesto “*si están de acuerdo con nosotros*”.

III.- Votación y acuerdo. Terminado el debate, el Sr. Alcalde somete la aprobación de la propuesta a votación ordinaria con el siguiente resultado:

- 5 votos a favor de los concejales de los grupos Ciudadanos (4) y Socialista (1).
- 2 votos en contra de los concejales asistentes del Grupo Popular.
- 1 abstención del concejal del grupo IU.

La propuesta fue aprobada y elevada a acuerdo del Pleno.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

QUINTO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PARA DAR CUENTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía; en concreto, los Decretos 165/2017 a 193/2017 que han estado a disposición de los Concejales de este Ayuntamiento, junto con el resto de expedientes de la sesión, desde la convocatoria de la sesión para su examen y consulta.

Se realizaron las siguientes intervenciones:

De don Manuel A. Sánchez, portavoz del Grupo Popular, en relación con el decreto 169/2017, sobre contratación de dos trabajadores discapacitados, preguntó quién los ha seleccionado. Contestó el Alcalde que los había seleccionado él mismo entre los aspirantes remitidos por la Oferta de Empleo del ECYL, a lo que replicó el concejal interpelante que ¿para qué sirve entonces la Comisión de Transparencia que tiene, entre otros, este cometido?.

El mismo concejal, en relación con los decretos números 182 y 183/2017, sobre adjudicación de los contratos menores de las obras de los depósitos en Los Cañizales y de eficiencia energética del Alumbrado Público, advierte de la existencia de errores en la fecha de la firma rogando su corrección y pregunta si estos contratos se han adjudicado de forma directa o se han pedido ofertas a más de un empresario. Responde el Alcalde diciendo que los ha adjudicado directamente a favor de las empresas, que en su día, presentaron las memorias y presupuestos para pedir las subvenciones para estas obras.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas.

1.- Don Diego A. Cuesta Sánchez dijo que se han realizado por el personal

municipal labores de poda de árboles utilizando como andamio o elevador el cazo de la máquina excavadora lo que es contrario a la seguridad en el trabajo. Contestó el Alcalde que el encargado de mantenimiento le ha informado que no se produce elevaciones superiores a un metro y que no hay peligro alguno en ello. No obstante, dijo que mirará a ver si existe algún dispositivo apropiado para acoplarlo a la máquina.

2.- Pregunta a continuación quien se encarga de atender el teléfono de urgencias si cuando el encargado de mantenimiento está de vacaciones. Responde el Alcalde que el este siempre lo lleva encima y que también están disponibles los teléfonos de el mismo, de la Tte. de Alcalde y el del Alguacil.

3.- Dña. Beatriz Martín Alindado ruega la adhesión a la aplicación de la Diputación Provincial para difundir los bandos y otras informaciones municipales. El Alcalde contesta que la Diputación aún no ha informado de la puesta a disposición de tal aplicación.

4.- A continuación, pregunta si algunos trabajadores municipales han utilizado productos químicos de limpieza de pintadas que no pueden manipular por razones de salud y seguridad en el trabajo, rogando, en su caso, que se adopten las medidas de seguridad oportunas. El Alcalde contestó que el encargado de mantenimiento le ha informado que los trabajadores utilizan guantes y mascarillas para estas tareas.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde- Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y treinta y dos minutos, de lo que como Secretaria, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. A. Celso García Martín

Fdo. R. Carlos Hernández Redero